

Dec. No. 76-10 que designa a la señora Johanne Diomares Peña Arias, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Roma, Italia. Deroga el Art. 2 del Dec. No. 600-07, que la nombró Consejera de la Embajada República Dominicana en París, Francia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Johanne Diomares Peña Arias, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Roma, Italia.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 600-07, de fecha 23 de octubre del 2007, que ratificó a la señora Johanne Diomares Peña Arias, como Ministra Consejera de la Embajada de la Republica Dominicana en Paris, Francia.

ARTÍCULO 3. Enviése al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 77-10 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 77-10

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Luis Alberto Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0236135-9, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
2. Al señor Federico Bock Figaro, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0180237-9, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
3. Al señor Marcelino Morales Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0827571-0, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
4. Al señor Braulio Mañon Adón, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0043397-8, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
5. Al señor Leonidas De la Paz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0051287-0, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
6. Al señor Cornelio Batista Zabala, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0010690-6, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
7. Al señor Andrés Suero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1000125-2, con un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días (12) del mes de febrero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 78-10 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-10

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas, en tal sentido, por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El señor **Ernesto Burgos Villar**, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Francisco Burgos Villar**.